

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0383 del 02 de junio del 2011, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad denominada **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANAL-**, con Nit. 900.326.706-6, para la operación de la caldera 300 BHP, ubicada en el predio con FMI 020-11051, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio con Radicado N°131-1544 del 28 de marzo del 2016, el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.979, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **PANAMERICANA DE ALIMENTOS -PANAL- S.A.S.**, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, otorgado mediante Resolución N°. 131-0383 del 02 de junio del 2011 para la operación de la caldera 300 BHP, ubicada en el predio con FMI 020-11051, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio con Radicado N° 130-1125 del 06 de abril del 2016, La Corporación con el objeto de continuar con el trámite de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, solicitó allegar la constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, el cual fue allegado a través del Oficio con Radicado N°131-2179 del 28 de abril del 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. (antes Decreto 948 de 1995 Artículo 72), indica lo siguiente: *"...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibidem numeral 1 (antes artículo 76 Decreto 948 de 1995) señala, *"...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones*

necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto (antes artículo 86 del Decreto 948 de 1995) establece la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. – PANAL-**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, presentado por la sociedad denominada **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S. -PANA-**, con Nit. 900.326.706-6, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.541.979, para la operación de la caldera 300 BHP, ubicada en el predio con FMI 020-11051, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado **N°131-1544 del 28 de marzo del 2016** y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.13.04931

Tramite: emisiones atmosféricas

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga/Fecha: 02 de Mayo de 2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Diana Uribe

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente